



I N F O R M E I N D I V I D U A L

**Auditoría del Fondo de
Aportaciones para la Seguridad
Pública del Estado de Yucatán.**

Cuenta Pública 2020

Auditoría del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

I. Datos Generales

Logo



¿Qué es?

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

- Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
- Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
- Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
- Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

Ubicación

Km. 45 Periférico Poniente, Tablaje Catastral 12648, Polígono Caucel Susulá, Mérida, Yucatán.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del



Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

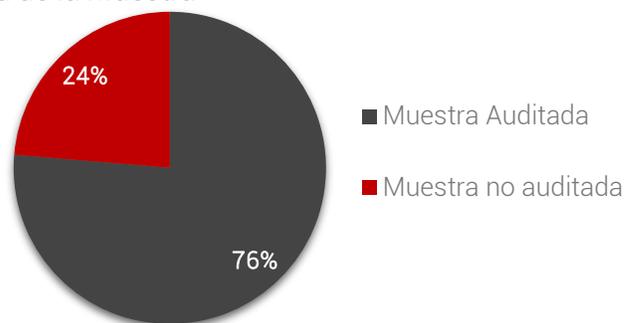
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	220,182.0 miles de pesos
Población objetivo	52,776.9 miles de pesos
Muestra auditada	40,286.3 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Yamily Anahí Bracamonte Pérez
Javier Armín Lizama Chan
Amira Lizzeth Brito Cambranis
Juan de Dios López Arguello
Marcos Josué Molina Figueroa
Lidia Lucely Pereira Aban
Anel Anahí Aguilar Hernández

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de

ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 7 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 1.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

1.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

1.1.1 La entidad fiscalizada no registra el gasto en su fecha de realización, en incumplimiento al artículo 34 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por cobrar

Observación número 2.

De la revisión de los estados financieros y auxiliares de cuentas, se detectaron saldos por 26,632.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" que provienen de ejercicios anteriores; la entidad no proporcionó evidencia del análisis y evaluación del comportamiento de las cuentas pendientes de cobro y el resultado de las acciones de cobro, o en su caso, la estimación para cuentas incobrables.

Observación número	Cuenta contable	Saldo al 31/12/2020 (miles de pesos)
2.1	1123-01-02-001	247.8
2.2	1123-01-02-002	4,697.3
2.3	1123-01-02-004	5,866.0
2.4	1123-01-02-005	70.3
2.5	1123-01-02-006	2,597.6
2.6	1123-01-02-007	32.8
2.7	1123-01-02-010	3,407.8
2.8	1123-02-02-001	2,598.3
2.9	1123-02-02-002	6,882.3
2.10	1123-02-02-003	7.1
2.11	1123-04-02	225.0
Total		26,632.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 26 fracción I incisos p y q del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; numeral 5 del apartado B del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por pagar

Observación número 3.

De la revisión de los estados financieros y auxiliares de cuentas, se detectaron saldos por 8,808.4 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas contables "2112 proveedores por pagar a corto plazo"; "2113 contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo" y "2119 otras cuentas por pagar a corto plazo"; la entidad no proporcionó evidencia de la verificación mensual de la antigüedad de saldos y las gestiones de pago correspondientes, o en su caso, la depuración de saldos contables.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de los estados financieros y auxiliares de cuentas, se detectaron saldos por 8,808.4 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas contables "2112 proveedores por pagar a corto plazo" y "2119 otras cuentas por pagar a corto plazo"; la entidad no proporcionó evidencia de la verificación mensual de la antigüedad de saldos y las gestiones de pago correspondientes, o en su caso, la depuración de saldos contables.

Observación número	Cuenta contable	Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	Saldo al 31/12/2020 (miles de pesos)	Movimientos mayores a 3 meses (miles de pesos)
3.1	2112-1-000113	1,628.9	4,750.7	7,110.7	3,988.9	195.9
3.2	2112-1-000188	1,636.2	1,636.2	548.6	548.6	229.7
3.3	2112-1-000190	20.0	0.0	0.0	20.0	20.0
3.4	2112-1-000251	142.1	1,683.3	1,766.7	225.6	5.6
3.5	2112-1-000335	126.9	23.7	15.5	118.7	118.7
3.6	2112-2-000105	0.0	1,289.4	964.4	-325.0	-325.0
3.7	2112-2-000436	360.0	35.0	0.0	325.0	325.0
3.8	2119-01-02-001	120.0	0.0	0.0	120.0	120.0
3.9	2119-01-02-002	120.0	0.0	0.0	120.0	120.0

Observación número	Cuenta contable	Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos)	Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	Saldo al 31/12/2020 (miles de pesos)	Movimientos mayores a 3 meses (miles de pesos)
3.10	2119-01-02-003	500.0	0.0	0.0	500.0	500.0
3.11	2119-01-02-004	616.2	0.0	0.0	616.2	616.2
3.12	2119-01-02-008	6,882.3	0.0	0.0	6,882.3	6,882.3
Total		12,152.5	9,418.2	10,406.0	13,140.3	8,808.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I incisos r y s del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Estados Financieros

Observación número 4.

De la revisión de la Cuenta Pública, estados financieros y Balanza de Comprobación, se detectaron diferencias entre el Estado de Situación Financiera presentado en la Cuenta Pública y la información contenida en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración o justificación por las diferencias.

Observación número	Rubro	Estado de Situación Financiera (Cuenta Pública) (miles de pesos)	Balanza de Comprobación al 31/12/2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Efectivo y equivalentes	52,880.4	51,327.4	1,553.0
4.2	Derechos a recibir, efectivo o equivalentes	33,789.2	26,632.7	7,156.5
4.3	Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	45,528.1	18,087.1	27,441.0
4.4	Bienes muebles	462,466.2	331,734.2	130,732.0
4.5	Activos intangibles	65,819.0	48,207.1	17,611.9

Observación número	Rubro	Estado de Situación Financiera (Cuenta Pública) (miles de pesos)	Balanza de Comprobación al 31/12/2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
	Activo	660,482.9	475,988.5	184,494.4
4.6	Cuenta por pagar a corto plazo	39,377.8	39,173.2	204.5
	Pasivo	39,377.8	39,173.2	204.5
4.7	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	86,639.3	86,635.0	4.3
4.8	Resultados de Ejercicios Anteriores	534,465.9	350,180.3	184,285.6
	Capital	621,105.2	436,815.3	184,289.9
	Pasivo más Capital	660,482.9	475,988.5	184,494.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 35, 36 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151, 154, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 5.

De la revisión de la Cuenta Pública, estados financieros y Balanza de Comprobación, se detectó diferencia entre el Estado de Actividades y la información contenida en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración o justificación por las diferencias.

Observación número	Rubro	Estado de Actividades Cuenta Pública (miles de pesos)	Balanza de Comprobación al 31/12/2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
5.1	Productos	2,764.9	2,760.6	4.3
5.2	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0	0.0	0.0
	Diferencia de Ingresos			4.3

Observación número	Rubro	Estado de Actividades Cuenta Pública (miles de pesos)	Balanza de Comprobación al 31/12/2020 (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
5.3	Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3.4	3.4	0.0
Diferencia de egresos				0.0
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)				4.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 35, 36 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151, 154, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Retenciones y contribuciones por pagar

Observación número 6.

De la revisión de los auxiliares de cuentas, Balanza de Comprobación, estados de cuenta bancarios y estados financieros, se detectaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales por 42.2 miles de pesos, de los cuales 4.3 miles de pesos corresponden al ejercicio 2019 y 37.8 miles de pesos a los meses de octubre y noviembre de 2020 registrados en la cuenta contable "2117-01-02 ISR Serv Profesionales"; la entidad no proporcionó evidencia de las declaraciones o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
6.1	Ejercicio 2019	4.3
6.2	Octubre de 2020	23.2
6.3	Noviembre de 2020	14.7
Total		42.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 26 fracción I inciso u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la revisión de los auxiliares de cuentas, Balanza de Comprobación, estados de cuenta bancarios y estados financieros, se detectaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios por 7,344.8 miles de pesos, de los cuales 2,207.5 miles de pesos corresponden al ejercicio 2019 y 5,137.3 miles de pesos son registrados en el mes de diciembre de 2020 en la cuenta contable "2117-01-01 ISR Salarios" que corresponden al impuesto retenido de enero a diciembre de 2020, por los cuales la entidad no proporcionó evidencia de las declaraciones o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) e integración de las nóminas pagadas mensualmente durante el ejercicio 2020 donde se verifique el importe registrado del impuesto.

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
7.1	Ejercicio 2019	2,207.5
7.2	Diciembre de 2020	5,137.3
Total		7,344.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 39 del Presupuesto de Egresos del



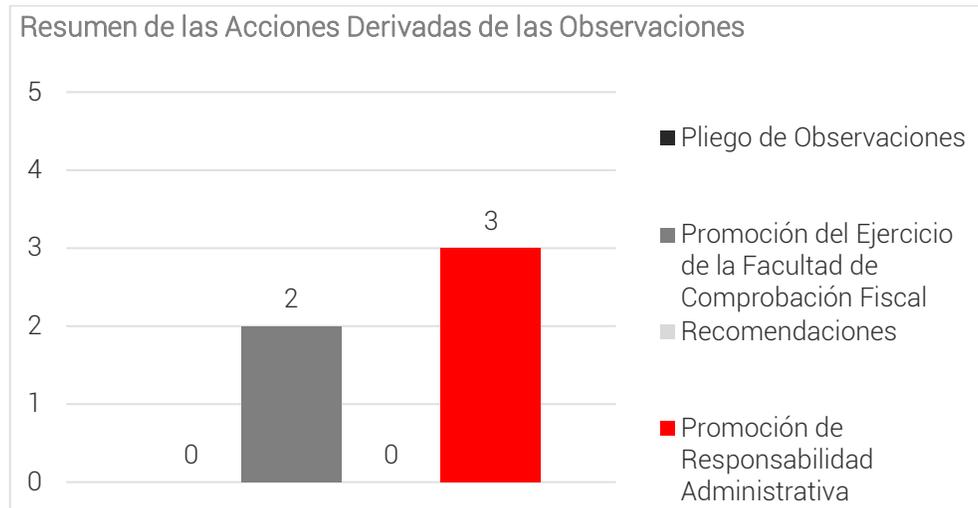
Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 26 fracción I inciso u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
7	La entidad fiscalizada mediante oficio SSP/SESP/SE/031/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima que no hay posible afectación a la hacienda pública.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad

razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.